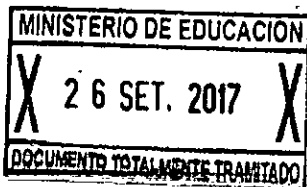


APRUEBA CONVENIO SUSCRITO CON LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, EN EL MARCO DEL CONCURSO PARA ELABORAR ESTÁNDARES PEDAGÓGICOS Y DISCIPLINARIOS PARA LA FORMACIÓN INICIAL DOCENTE, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 20.903.



Solicitud N° 1204

DECRETO EXENTO N°: 26.SET2017* 1143

SANTIAGO,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 20.903, creó el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas, estableciendo que el Ministerio de Educación elaborará los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios de la Formación Inicial Docente referidos en el artículo 2° de la misma normativa, en un plazo de dos años a partir de la publicación de dicha ley, y los enviará al Consejo Nacional de Educación para su aprobación.

Que el artículo 27 ter de la Ley N° 20.129, agregado por el numeral 3 del artículo 2° de la ley 20.903, indica que "Para efectos de otorgar la acreditación de las carreras de pedagogía, la Comisión Nacional de Acreditación deberá establecer criterios y orientaciones relativos, a lo menos, a i. Procesos formativos, los que deberán ser coherentes con el perfil de egreso definido por la Universidad y los estándares pedagógicos y disciplinarios definidos por el Ministerio de Educación y aprobados por el Consejo Nacional de Educación".

Que el Artículo Sexagésimo transitorio de la Ley N° 20.903 indica que "Los estándares pedagógicos y disciplinarios de formación inicial docente señalados en el numeral i. del artículo 27 ter de la ley N° 20.129 serán elaborados por el Ministerio de Educación y presentados para la aprobación del Consejo Nacional de Educación, en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta ley."

Que, por Resolución Exenta N° 846, de 2017, del Ministerio de Educación, se Aprobaron Bases y Anexos para la Elaboración de Estándares Pedagógicos y Disciplinarios para la Formación Inicial Docente, en el marco de la implementación de la Ley N° 20.903.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 2318 de 2017, de esta Cartera de Estado, se adjudicaron a las instituciones que se indican la elaboración de estándares pedagógicos y disciplinarios para la formación inicial docente, en el marco de la implementación de la Ley N° 20.903; dicho acto, fue modificado posteriormente por Resolución Exenta N° 3700, de 2017, del Ministerio de

Educación, incorporando a la Pontificia Universidad Católica de Chile respecto del ítem N° 5.

Que, en este marco y de acuerdo a lo señalado en el numeral 8 del artículo único de la Resolución Exenta N° 846, de 2017, es menester que la institución adjudicada suscriba un Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos con el Ministerio de Educación.

Que, se ha celebrado el convenio de la especie, con fecha 26 de julio de 2017 y existe disponibilidad presupuestaria para el presente año a efectos de financiar la Elaboración de Estándares Pedagógicos y Disciplinarios para la Formación Inicial Docente, según consta en Certificado de disponibilidad presupuestaria N° 325, de 03 de agosto de 2017, de la Coordinadora de la Unidad de Planificación y Presupuesto del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, por tanto, procede aprobar el convenio suscrito con la Institución del epígrafe.

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que reestructuró el Ministerio de Educación, y sus modificaciones; en la Ley N° 20.981, de presupuestos del Sector Público para el año 2017; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la Ley N° 20.903; en la Ley N° 20.129; en el Decreto N° 96, de 2009, del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N° 846, de 2017, del Ministerio de Educación; en las Resoluciones Exentas N° 2318 y N° 3700, ambas de 2017, de la misma Cartera de Estado; en el Ordinario N° 10/1296, de 23 de agosto de 2017, del Jefe del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas; en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 325, de 3 de agosto de 2017, de la Coordinadora Unidad de Planificación y Presupuesto del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la **Pontificia Universidad Católica de Chile**, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

En Santiago, Chile, a 26 de julio de 2017, entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, RUT 60.907.062-5, representado por doña **VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] Subsecretaria de Educación, ambas domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1371 piso 6,

comuna de Santiago, en adelante "el Ministerio" y por la otra, la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**, RUT 81.698.900-0, en adelante "la Universidad", representada por doña **MARÍA LORETO MASSANÉS VOGEL**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 340, Comuna de Santiago, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: De los antecedentes.

Que, el programa de Fomento a la Calidad de la Formación Inicial de Docentes, asignación presupuestaria cuya ejecución se encuentra reglamentada por el decreto N° 96, de 2009, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, se creó con el propósito de desarrollar actividades destinadas a fortalecer la formación inicial docente, en adelante en este convenio denominada "FID". Una de las líneas de acción o componente que comprende el programa, es el de "Orientaciones Curriculares y Estándares para la Formación Inicial Docente".

Que, la línea de Orientaciones Curriculares y Estándares para la Formación Inicial Docente comprenderá el desarrollo de todas las actividades necesarias para la definición, desarrollo y actualización de estándares disciplinarios y pedagógicos que permitan orientar la formación inicial docente que se imparte en las instituciones de educación superior.

Que, la ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas, establece en su artículo sexagésimo transitorio que el Ministerio de Educación elaborará Estándares Pedagógicos y Disciplinarios de la Formación Inicial Docente referidos en el artículo 2° de la misma, en un plazo de dos años a partir de la publicación de dicha ley, y los enviará al Consejo Nacional de Educación para su aprobación.

Que el artículo 27 ter de la ley N° 20.129, agregado por el numeral 3 del artículo 2 de la ley 20.903, indica que "para efectos de otorgar la acreditación de las carreras de pedagogía, la Comisión Nacional de Acreditación deberá establecer criterios y orientaciones relativos, a lo menos, a i. Procesos formativos, los que deberán ser coherentes con el perfil de egreso definido por la Universidad y los estándares pedagógicos y disciplinarios definidos por el Ministerio de Educación y aprobados por el Consejo Nacional de Educación".

Que conforme con lo anterior, con la publicación de la ley N° 20.903 que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, el Ministerio de Educación, a través del CPEIP, fue mandatado para elaborar Estándares Pedagógicos y Disciplinarios para la Formación Inicial Docente, los que deberán ser aprobados por el Consejo Nacional de Educación (CNED) y utilizados por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) en los procesos de acreditación de las instituciones formadoras de docentes.

Que, con el propósito de cumplir el imperativo legal, se elaboró un proceso de postulación para que las Universidades públicas o privadas puedan trabajar en conjunto con el Ministerio de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), en el Proceso de Elaboración de los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios para la Formación Inicial Docente, en el marco de la ley N° 20.903.

Que a través de la resolución exenta N° 846, de 2017, del Ministerio de Educación, se aprobaron las bases y anexos para la elaboración de Estándares Pedagógicos para la formación inicial docente, en el marco de la implementación de la ley N° 20.903.

Específicamente se requirió a través de dicha convocatoria, que la propuesta que la Universidad presente, comprenda alguno de los siguientes ítems. Si la Universidad decide postular a más de un ítem, se deberá presentar una propuesta por cada uno de los ítems y si se adjudica más de una propuesta, se suscribirá un convenio por cada propuesta adjudicada.

Los ítems son los siguientes:

Ítem 1: Coordinar, junto al CPEIP, la elaboración de Estándares Pedagógicos para carreras de pedagogía en educación básica y media.

Ítem 2: Coordinar, junto al CPEIP, la elaboración de dos conjuntos de Estándares. Estándares Pedagógicos para carreras de pedagogía en educación parvularia. Estándares Disciplinarios para carreras de pedagogía en educación parvularia.

Ítem 3: Coordinar, junto al CPEIP, la elaboración de tres conjuntos de Estándares. Estándares Pedagógicos para carreras de pedagogía en educación especial. Estándares Disciplinarios de filosofía para carreras de pedagogía en educación media Estándares Disciplinarios para carreras de pedagogía en educación media técnico-profesional.

Ítem 4: Coordinar, junto al CPEIP, la elaboración de los Estándares Disciplinarios para carreras de pedagogía en educación básica para las áreas de Lenguaje, Matemática, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales y Lenguajes artísticos.

Ítem 5: Coordinar, junto al CPEIP, la elaboración de cuatro conjuntos de Estándares. Estándares Disciplinarios de matemática para carreras de pedagogía en educación media. Estándares Disciplinarios de biología para carreras de pedagogía en educación media. Estándares Disciplinarios de física para carreras de pedagogía en educación media. Estándares Disciplinarios de química para carreras de pedagogía en educación media.

Ítem 6: Coordinar, junto al CPEIP, la elaboración de tres conjuntos de Estándares. Estándares Disciplinarios de lenguaje y comunicación para carreras de pedagogía en educación media. Estándares Disciplinarios de historia, geografía y ciencias sociales para carreras de pedagogía en educación media. Estándares Disciplinarios para carreras de pedagogía en música.

Ítem 7: Coordinar, junto al CPEIP, la elaboración de tres conjuntos de Estándares. Estándares Disciplinarios para carreras de pedagogía en artes visuales. Estándares Disciplinarios para carreras de pedagogía en educación física. Estándares Disciplinarios para carreras de pedagogía en inglés.

Que, en este marco resultaron seleccionadas y adjudicadas las instituciones consignadas en la resolución exenta N° 2318, de 2017, del Ministerio de Educación, la cual fue modificada por la resolución exenta N° 3700, de 2017, de la misma Secretaría de Estado, entre las cuales se encuentra la **PONTIFICIA**

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE respecto del ítem N°5. En virtud de lo anterior, se procede a celebrar el presente acuerdo con la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE** para la elaboración de los estándares antes referidos.

SEGUNDO: Del objeto.

Por el presente instrumento, las partes se comprometen a trabajar conjuntamente y a colaborar, según el tenor de las cláusulas siguientes, para la elaboración de cuatro conjuntos de Estándares: Estándares Disciplinarios de matemática para carreras de pedagogía en educación media; Estándares Disciplinarios de biología para carreras de pedagogía en educación media; Estándares Disciplinarios de física para carreras de pedagogía en educación media y Estándares Disciplinarios de química para carreras de pedagogía en educación media, correspondiente al ítem N°5.

TERCERO: De los objetivos.

El presente convenio tiene como objetivos conformar equipos elaboradores de los estándares señalados precedentemente y que fueron adjudicados a la Universidad, establecer sus condiciones y forma de trabajo y coordinar su funcionamiento; someter los borradores de estándares generados por los equipos elaboradores de este convenio a revisión por parte de actores pertinentes y expertos internacionales; encargar a los equipos elaboradores respectivos la elaboración de borradores preliminares y documentos finales para los referidos estándares.

CUARTO: De las actividades a desarrollar por la Universidad.

En el marco del presente convenio, la Universidad se compromete a conformar equipos para la elaboración de los Estándares Pedagógicos para la formación inicial docente, en el marco de la implementación de la ley N° 20.903, según la adjudicación. Los equipos elaboradores deberán estar compuestos por académicos de distintas Universidades acreditadas del país, además de contar con representantes del mundo escolar.

Las principales funciones de los equipos elaboradores serán:

- I. Evaluar los estándares orientadores para carreras de pedagogía, considerando parámetros definidos por el Ministerio de Educación, a través del CPEIP.
- II. Velar por la consistencia entre los nuevos Estándares Pedagógicos y Disciplinarios para la Formación Inicial Docente y los lineamientos entregados por el CPEIP.
- III. Elaborar borradores para los conjuntos de estándares adjudicados.
- IV. Incorporar las propuestas surgidas de los procesos de Evaluación de Estándares en su trabajo de redacción de los documentos.
- V. Redactar un borrador final aprobado por el Ministerio para los conjuntos de estándares adjudicados.

Los equipos deberán estar compuestos por 5 a 8 profesionales, de acuerdo a los perfiles establecidos por el Ministerio a través del CPEIP y con el visto bueno de dicho Centro. Para el caso de los Estándares Disciplinarios para carreras de pedagogía en educación básica, para las áreas de Lenguaje, Matemática,

Ciencias Sociales, Ciencias Naturales y Lenguajes artísticos; la Universidad podrá constituir equipos de entre 5 y 8 profesionales por cada uno de los cinco ámbitos disciplinarios (Lenguaje, Matemática, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales y Lenguajes artísticos). La institución podrá designar a un académico de su propia planta como coordinador del equipo, estableciendo un anexo a su contrato de trabajo en que se especifique las horas que dedicará a este proceso y el monto bruto mensual que recibirá como pago. En concepto de remuneraciones la universidad podrá destinar como monto máximo un 80% de la suma aportada por el Ministerio.

En representación de la Universidad, se deberá conformar un equipo coordinador central que tendrá las siguientes funciones:

- a) Relacionarse directamente con la contraparte del CPEIP en materias administrativas y técnicas del proceso de construcción de Estándares.
- b) Realizar procesos de inducción a los equipos elaboradores, según las directrices establecidas por el Ministerio para la elaboración de Estándares.
- c) Calendarizar y garantizar las reuniones de los integrantes de los equipos elaboradores.
- d) Gestionar la toma de actas para cada reunión de los equipos elaboradores.
- e) Proporcionar los materiales e infraestructura necesaria para el funcionamiento de los equipos elaboradores.
- f) Enviar a la contraparte del Ministerio los productos de los equipos elaboradores y los informes señalados en la cláusula séptima de este convenio, en los plazos señalados.
- g) Elaborar la fundamentación teórico metodológica del trabajo de elaboración de cada conjunto de estándares.
- h) En general coordinar y supervisar el trabajo de los equipos elaboradores de estándares.
- i) Reportar al Ministerio de Educación, a través de CPEIP, los avances y resultados de las actividades comprometidas.
- j) Someter el producto de cada equipo elaborador a revisión por parte de expertos nacionales e internacionales. Para lo cual podrá financiar traducción y revisión de los documentos que corresponda.
- k) En general realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y finalidades del proceso, y a su vez, medir el cumplimiento de los objetivos establecidos en estas bases y en el convenio que se suscriba.

La Universidad, a través del equipo coordinador central definido, deberá gestionar la reunión periódica y el trabajo de los equipos, proveyendo las condiciones necesarias para el óptimo desarrollo de la tarea, considerando al menos:

- a) La realización de un mínimo de 10 sesiones de reunión de trabajo de cada equipo.

- b) La disposición de infraestructura idónea para la realización de los procesos involucrados.
- c) La disposición de materiales necesarios para llevar a cabo las sesiones.
- d) Viáticos, alojamiento, pasajes aéreos o terrestres y otros gastos de traslado.
- e) Disponer los recursos humanos necesarios para la realización de cada reunión, incluyendo un secretario de actas (que puede ser un integrante del equipo).
- f) Adicionalmente, el equipo coordinador central podrá realizar las siguientes acciones para asegurar el óptimo desarrollo de la tarea:
 - La realización de consultorías con expertos nacionales o extranjeros.
 - La realización de jornadas de trabajo con actores relacionados a las temáticas abordadas por los estándares.
 - La realización de estudios cualitativos con foco en el proceso de elaboración de Estándares.

Para conformar los equipos elaboradores y equipo coordinador central, la Universidad contratará personal idóneo o designará personal de su propia planta, caso en el cual deberá establecer un anexo a cada contrato de trabajo en que se especifiquen las horas que se dedicará a este proceso y el monto bruto mensual que se recibirá como pago.

QUINTO: De las actividades a desarrollar por el Ministerio de Educación.

En el marco del presente convenio, el Ministerio se comprometerá a:

1. Colaborar con la Universidad en la definición de las personas que integrarán los equipos elaboradores, de acuerdo a los perfiles requeridos.
2. Establecer un equipo coordinador que se relacione de forma continua con el equipo coordinador de la Universidad.
3. Coordinar que profesionales especialistas del Ministerio de Educación participarán en los equipos elaboradores a modo de contraparte técnica.
4. Facilitar el contacto con las Instituciones formadoras de docentes del país. Se enviarán cartas a los Decanos de las Facultades o Directores de Carrera, según corresponda, especificando los objetivos del proyecto, además de informar a los jefes de carreras de Pedagogía.
5. Cooperar en el financiamiento para el desarrollo de las actividades a ejecutar, según el monto y las modalidades señaladas en el presente convenio.
6. Realizar y coordinar las revisiones y consultas tanto a actores internos como externos al Ministerio de versiones borradores de los estándares.

7. En general, realizar todas las acciones necesarias para contribuir en la ejecución del convenio y al cumplimiento de sus objetivos y finalidades, especialmente, en lo referido a los contenidos del proyecto, mediante la contraparte técnica que en el presente acuerdo se fije.

SEXTO: De los aportes.

El Ministerio aportará a la Universidad por la propuesta adjudicada, para el proceso de elaboración de Estándares Pedagógicos y Disciplinarios, la suma única, total y neta de **\$ 220.000.000.- (doscientos veinte millones de pesos)** con dichos recursos, podrá financiar el desarrollo de las actividades previstas en la cláusula segunda del presente convenio.

La transferencia del monto indicado se efectuará de la siguiente manera:

- a) **La 1° cuota**, correspondiente al 70% del monto total comprometido por la Subsecretaría, se transferirá dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio suscrito y previa entrega de las garantías reguladas en la cláusula novena, si es procedente.
- b) **La 2° cuota**, correspondiente al 30% del monto total comprometido por la Subsecretaría, se transferirá contra entrega del Informe de Avance a que se refiere la letra a) de la cláusula séptima y previa verificación que las garantías se encuentren vigentes, si es procedente y que se haya presentado la última rendición de cuentas que corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, esta segunda cuota, se pagará durante el año presupuestario 2018.

En el caso que la Universidad no utilice todos los recursos transferidos por parte del Ministerio de Educación, los excedentes serán restituidos por aquella al momento de entregar el Informe Final señalado en la letra b) de la cláusula séptima del presente convenio

Será obligación de la Universidad, previa a la recepción de los aportes comprometidos por la Subsecretaría, estar inscrita en al Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, de acuerdo a la Ley N° 19.862.

La transferencia antes indicada, se hará en pesos chilenos, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria de la Institución, de acuerdo a los datos que a continuación se detallan:

- Entidad bancaria: [REDACTED]
- Nombre titular: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE
- Rut: 81.698.900-0
- N° Cuenta: [REDACTED]
- Correo electrónico: [REDACTED]

La Universidad, conforme a lo señalado en el párrafo final del punto 11 de las bases aprobadas mediante resolución exenta N° 846, de 2017, del Ministerio de

Educación, aportará una suma equivalente a **\$ 22.000.000 (veintidós millones de pesos)**, la cual se invertirá y/o gastará exclusivamente en remuneraciones del equipo ejecutivo, materiales fungibles e infraestructura, de acuerdo a la cuenta contable separada que para estos efectos tenga disponible la Universidad.

SÉPTIMO: De los informes de avances, informe final y plazos.

La Universidad deberá entregar al Ministerio, los siguientes informes que den cuenta de la ejecución de las actividades comprometidas por la misma en el presente acuerdo, dentro de los plazos que en cada caso se indica:

a. Primer informe de avance: este informe deberá contener el avance de las actividades desarrolladas por la Universidad para el cumplimiento de los objetivos de este convenio, indicando en detalle las actividades que se han realizado y aquellas que se encuentran planificadas en virtud del presente acuerdo. Este informe deberá entregarse dentro del plazo de 90 días corridos, a partir de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio y tendrá a lo menos el siguiente contenido:

- Un avance del 25% del trabajo para cada uno de los conjuntos de estándares señalados en la cláusula segunda de este convenio.
- Listado de participantes de equipos elaboradores.
- Protocolos de funcionamiento del equipo coordinador y de los equipos elaboradores.
- Un plan de trabajo para cada uno de los equipos elaboradores.
- La totalidad de las actas de sesiones de trabajo oficial de los equipos elaboradores ya realizadas.
- Copia de todos los insumos con que cuentan los equipos elaboradores.

b. Informe final: la Universidad deberá entregar un Informe Final que dé cuenta en orden cronológico del desarrollo completo de las actividades comprometidas por ella en este convenio, explicitando cada una de las acciones realizadas. Este informe deberá entregarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la expiración del plazo de ejecución, y tendrá a lo menos el siguiente contenido:

- La totalidad de las actas de sesiones de trabajo oficial de los equipos elaboradores ya realizadas.
- El borrador final de los conjuntos de estándares de la propuesta adjudicada.
- Memoria del proceso de elaboración de Estándares.
- Una copia del registro de los ingresos y egresos de todos los aportes que se hayan efectuado para la ejecución del proyecto y sobre la base de éste, el Ministerio, a través del CPEIP, realizará una evaluación del proyecto una vez finalizado.

El Ministerio de Educación, a través del CPEIP, aprobará o formulará observaciones, pedirá correcciones o requerirá aclaraciones del informe de avance respectivo o del informe final, según el grado de conformidad con el desarrollo proyectado, dentro del plazo de diez (10) días corridos tratándose del

informe de avance y dentro de quince (15) días corridos tratándose del informe final, ambos plazos contados desde la recepción de cada informe.

En caso que el Ministerio de Educación, a través del CPEIP, formule observaciones, pida correcciones o requiera aclaraciones respecto de los informes señalados precedentemente, éstas deberán notificarse a la **Universidad** adjudicataria dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su formulación. La **Universidad** tendrá un plazo de diez (10) días corridos en el caso de avance y de quince (15) días corridos en el caso del informe final, contados desde la fecha de recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones, enmiendas o aclaraciones pertinentes o entregarlas al Ministerio, a través del CPEIP, quien dentro de un plazo de diez (10) días corridos en el caso de los informes de avance, y de quince (15) días corridos tratándose del informe final, las aprobará o rechazará.

Sin perjuicio de lo señalado, el Ministerio podrá solicitar otros informes si el avance en la ejecución del convenio u otras características de éste así lo ameriten.

En caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Subsecretaría podrá poner término anticipado al Convenio, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados.

OCTAVO: De la rendición de cuentas.

La Universidad rendirá cuenta de los recursos aportados por el Ministerio de Educación, conforme a los procedimientos establecidos en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. En el caso de las instituciones privadas, la rendición de cuentas deberá presentarse trimestralmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda. Ambos plazos se contarán desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio respectivo.

El Ministerio, a través del CPEIP, revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de diez (10) días corridos, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los dos (2) días hábiles al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de las rendiciones, la **Universidad** tendrá un plazo de diez (10) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos.

En caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio podrá poner término anticipado al Convenio, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados.

NOVENO: Garantías.

Las instituciones públicas se encuentran eximidas de presentar garantías. Las demás instituciones de educación superior que celebren convenios deberán entregar pólizas de seguro de ejecución inmediata o boletas de garantía bancaria a la vista, para las siguientes cauciones:

- a) **Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio:** La garantía deberá ser otorgada a beneficio del Ministerio de Educación, por una suma equivalente al 10% del valor total del aporte que efectúa el Ministerio.
- b) **Garantía por los recursos que el Ministerio de Educación anticipe** con cargo a su aporte, por un valor equivalente al 100% del anticipo.

Ambas garantías deberán ser entregadas por las Instituciones de educación Superior beneficiarias con los recursos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio y tener una vigencia de al menos noventa (90) días corridos posteriores al término de la duración del convenio respectivo.

Las instituciones beneficiarias deberán mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos anticipados por el Ministerio de Educación y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

Las garantías deberán estar siempre vigentes durante toda la ejecución o duración del proyecto, y deberán ser renovadas al menos quince (15) días hábiles corridos antes de su vencimiento.

En todo caso, las instituciones adjudicadas que hayan entregado las garantías señaladas en este numeral, tendrán derecho a retirarlas a contar de la aprobación por parte del Ministerio del Informe final considerado en la letra b) de la cláusula séptima del presente acuerdo.

El documento deberá señalar que está tomada como "Garantía por Fiel y Oportuno Cumplimiento del Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre La Subsecretaría de Educación y la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE** ITEM N° 5".

Estas garantías deberán ser entregadas en los plazos señalados en calle camino Nido de Águilas N° 14.557, Comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, Oficina de Partes.

DÉCIMO: Suspensión de los Aportes y Término anticipado del Convenio.

El Ministerio de Educación podrá suspender la transferencia de recursos a las instituciones beneficiarias, cuando se detecte un incumplimiento de las obligaciones que le impone el convenio o la ejecución del proyecto, que no tenga el carácter grave y/o reiterado, como asimismo, podrá poner término anticipado al convenio cuando el incumplimiento por parte de la institución de tales obligaciones sea grave y/o reiterado, lo que será calificado por el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada.

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a

indemnización alguna a favor de la institución.

1. Casos en que procede la suspensión de los aportes:

El Ministerio podrá suspender los aportes a la institución en los casos en que el incumplimiento no tenga el carácter de grave o reiterado y que se indican a continuación:

- a. No entregar oportunamente al Ministerio, alguno de los Informes de Avance a que hace referencia la cláusula séptima, letra a) de este convenio, o si ha sido entregado oportunamente no se hubiesen subsanado las observaciones, o no se hubiesen realizado las correcciones o aclaraciones solicitadas por el Ministerio dentro de los plazos estipulados. El plazo de suspensión de los aportes no podrá ser superior a quince (15) días corridos, transcurrido el cual, sin que se haya presentado el informe de avance, o las subsanaciones, aclaraciones o correcciones solicitadas, se entenderá que hay incumplimiento grave de las obligaciones de la institución, procediendo el término anticipado del convenio, de conformidad al número 2 letra e) de esta cláusula.
- b. Atraso en la obligación de rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo a los aportes entregados por el Ministerio de Educación, de la cláusula octava de este convenio. El plazo de suspensión de los aportes no excederá de quince (15) días hábiles, transcurrido el cual, se entenderá que hay incumplimiento grave de las obligaciones de la institución, procediendo el término anticipado del convenio, de conformidad al numeral 2 letra f) de esta cláusula.
- c. Incumplimiento a lo establecido en la cláusula novena del presente convenio, respecto de la mantención y vigencia de las garantías.
- d. Incumplimiento que no tenga carácter de grave ni reiterado, de una o más de las obligaciones de la institución, que amerite supeditar la entrega de los aportes a una mejora significativa en la ejecución del proyecto o el cumplimiento de tales obligaciones, lo que será calificado por el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada.

2. Casos en que procede el término anticipado del convenio:

El Ministerio podrá poner término anticipado al convenio en los casos en que el incumplimiento tenga el carácter de grave o reiterado y que se indican a continuación:

- a. La no realización ni implementación de actividades destinadas a la ejecución del proyecto.
- b. Haber destinado la institución los recursos aportados por el Ministerio de Educación a una finalidad distinta a la ejecución del proyecto.
- c. Segunda reiteración de incumplimiento a lo establecido en la cláusula novena del presente acuerdo, respecto de la mantención y vigencia de las garantías.
- d. No entregar oportunamente el Informe Final señalado en la cláusula séptima letra b) de este instrumento, o entregado éste dentro de plazo no haber subsanado las observaciones, corregido los errores o hechas las aclaraciones solicitadas por el Ministerio de Educación, dentro de los plazos establecidos.
- e. No entregar el informe de avance, después de suspendida la transferencia de aporte por quince (15) días corridos de conformidad al numeral 1 letra a) de esta cláusula, o transcurrido el mismo plazo en caso de que no proceda suspender las transferencias por ya haberse efectuado todas las estipuladas en el respectivo convenio, o entregado el informe de avance respectivo no haber subsanado las observaciones, corregido los errores o hechas las aclaraciones solicitadas por el Ministerio de Educación, en el plazo señalado para ello.
- f. No cumplir con la obligación de rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo a los aportes entregados por el Ministerio de Educación, después de suspendida la transferencia de aporte, de conformidad al numeral 1 letra b) de esta cláusula, o transcurrido el mismo plazo indicado en la letra b) del mismo

numeral 1, en caso de que no proceda suspender las transferencias por ya haberse efectuado todas las estipuladas en el respectivo convenio.

- g. La pérdida, por parte de la institución de educación superior beneficiada con el proyecto de la acreditación institucional, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.129.

En el evento que el Ministerio de Educación, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al Convenio respectivo, la institución deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la ejecución del Convenio, en un plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la comunicación de la mencionada resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Institución que hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio de Educación, con fecha anterior al término anticipado del Convenio.

UNDÉCIMO: De la contraparte técnica y de la coordinación de las actividades comprometidas por este acuerdo.

Asumirá el rol de Contraparte Técnica por parte del Ministerio, el funcionario público que se desempeñe como Coordinador del Área de Formación Inicial Docente del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas de la Subsecretaría de Educación, quien, dentro de los 5 días hábiles siguientes al inicio de la vigencia del convenio, designará a los funcionarios que le apoyarán en la función de coordinar y velar por el cumplimiento oportuno de los compromisos y las obligaciones contraídas en virtud de este convenio, comunicándolo por escrito a la Universidad a través de la vía más expedita. En ejercicio de esta función le corresponderá:

- a) Supervisar y controlar el desarrollo de este convenio, velando por el estricto cumplimiento del objeto, los objetivos, actividades comprometidas y plazos estipulados.
- b) Resolver situaciones especiales o emergentes no consideradas que no importen una modificación a los términos del presente acuerdo, proponiendo a la autoridad cuando corresponda la modificación del mismo, indicando el fundamento para ello.
- c) Revisar y proponer aprobar los informes pactados en la cláusula séptima del presente acuerdo de voluntades, cuando corresponda o plantear las observaciones y/o recomendaciones que se estimen pertinentes.
- d) Colaborar con la Universidad respecto de las actividades comprometidas con la Subsecretaría de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta de este convenio.
- e) Solicitar a la unidad de ejecución presupuestaria la transferencia de los recursos comprometidos según lo acordado en la cláusula sexta del presente instrumento.

f) Proponer a la Autoridad el término anticipado del presente acuerdo cuando concurren algunas de las situaciones previstas en el mismo.

Asimismo, el Director Ejecutivo del Centro UC para la Transformación Educativa asumirá el rol de contraparte técnica por parte de la Universidad o quien este designe, quien será responsable de hacer cumplir las actividades comprometidas por la Universidad en el presente convenio, coordinarse con la contraparte técnica del Ministerio, a través del CPEIP, cuando ésta requiera y responder por el cumplimiento de las cláusulas cuarta, séptima y octava de este instrumento. Para estos efectos, la contraparte técnica designada podrá nombrar uno o más personas de su dependencia que le colaborarán en el ejercicio de la función encomendada, lo que comunicará por escrito a la contraparte técnica del Ministerio, a través del CPEIP, de la forma más expedita.

DUODÉCIMO: Procedimientos empleados por la Universidad en la adquisición de bienes o contratación de servicios.

Con los recursos aportados por el Ministerio, ya sea para el financiamiento total o parcial de un gasto, compra o contratación, se deberán utilizar procedimientos de adquisición o contratación competitivos que aseguren la igualdad de oportunidades de proveedores nacionales y extranjeros, y transparentes, que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos asignados. De estos procedimientos implementados para las compras y contrataciones las instituciones deberán mantener un registro completo por iniciativa, el que podrá ser solicitado en cualquier momento para su revisión. Los gastos producto de procedimientos que no cumplan con lo indicado no se reconocerán como parte del proyecto. El Ministerio formulará las orientaciones que permitan a las instituciones conocer los estándares de competitividad y transparencia solicitados.

Con los recursos de las instituciones adjudicadas y que sean contraparte en el convenio suscrito, se podrá financiar cualquier gasto requerido para la implementación del proyecto, para lo que podrán utilizar procedimientos propios de la institución.

DÉCIMO TERCERO: Restitución de los recursos y excedentes.

En el caso que la ejecución de uno de los proyectos adjudicados, no se realice, o se haga imposible de realizar dentro de los plazos previstos, el Ministerio de Educación podrá poner término anticipado al presente convenio y hacer efectivas las garantías cuando corresponda, debiendo la institución restituir los fondos asignados por el Ministerio de Educación para la ejecución del mismo que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, debidamente reajustados conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha de recepción de los señalados recursos y la fecha de su efectiva restitución, en caso de que sea procedente, la que no podrá tener lugar después de diez (10) días hábiles contados desde que la devolución fuera solicitada por el Ministerio de Educación, previa certificación de la no ejecución del proyecto por parte del Ministerio a través del acto administrativo correspondiente.

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación para la ejecución del proyecto, los excedentes resultantes serán restituidos al Ministerio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación del informe final individualizado en la cláusula séptima, letra b).

DÉCIMO CUARTO: Contratación de terceros.

La Universidad, a fin de lograr la ejecución de los compromisos y obligaciones contraídas en virtud de este convenio, podrá celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales.

Dichos contratos serán de exclusiva responsabilidad de la Universidad, sin que ello genere vínculo alguno entre tales personas y el Ministerio de Educación.

DÉCIMO QUINTO: Vigencia.

El presente convenio tendrá vigencia de 12 meses que incluirá el plazo de ejecución que será de 9 meses, ambos plazos se contarán desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio correspondiente.

Ambos plazos se podrán prorrogar por una sola vez y por un máximo de 5 meses, cuya solicitud deberá realizarse antes de la expiración del plazo originalmente concedido.

DÉCIMO SEXTO: De la propiedad intelectual y confidencialidad.

Los mapas, dibujos, fotografías, mosaicos, planos, informes, recomendaciones, cálculos, documentos y demás datos compilados o recibidos por la Universidad en virtud del acuerdo de colaboración serán de propiedad del Ministerio de Educación y serán considerados de carácter confidencial y se entregarán solamente a los funcionarios del Ministerio debidamente autorizados al concluir las actividades previstas en el acuerdo de colaboración.

La Universidad no podrá divulgar en ningún momento a ninguna persona, Gobierno u autoridad ajena al Ministerio ninguna información a la que tenga acceso a causa de su vinculación con el Ministerio de Educación y que no tenga estado público, sin la autorización del Ministerio de Educación, ni podrá utilizar la misma para su propia ventaja. Estas obligaciones no caducarán al terminar el convenio de colaboración.

Todos los informes confeccionados por la Universidad en cumplimiento del convenio, serán de propiedad del Ministerio de Educación y de carácter confidencial. No obstante, en dichos informes se deberá señalar a la Universidad como colaboradora.

La utilización, reproducción, distribución, copia y/o divulgación de los antecedentes señalados en el párrafo anterior por cualquier de las partes del convenio, ya sea en forma total o parcial, deberán ser autorizadas por el Ministerio por escrito.

Todos los eventos públicos que se realicen en el marco de la ejecución del convenio deberán ser acordados en forma conjunta por las partes del mismo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Cesión de derechos.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere la Universidad no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable la Universidad, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante la Subsecretaría en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente convenio.

DÉCIMO OCTAVO: Personerías.

La personería de doña María Loreto Massanés Vogel para representar a la Pontificia Universidad Católica de Chile, en su calidad de Vicerrectora Económica, consta de escritura pública de fecha 26 de noviembre de 2015, otorgada ante la Notario Público Titular de la Décima Notaría de Santiago, doña Valeria Ronchera Flores, repertorio N° 11.758-2015.

La personería de doña Valentina Karina Quiroga Canahuate para representar a la Subsecretaría de Educación, consta en decreto supremo N° 166, de 2014, del Ministerio de Educación.

DÉCIMO NOVENO: Domicilio.

Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

VIGÉSIMO: Ejemplares.

El presente convenio se firma en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada parte.

Fdo.:

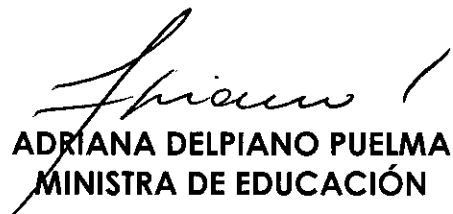
**VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN;
MARÍA LORETO MASSANÉS VOGEL, VICERRECTORA ECONÓMICA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE."**

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el presente acto administrativo a la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017, a la siguiente asignación presupuestaria: **09.01.04.24.03.604.**

Las transferencias que se devengue para el año 2018 quedarán sujetas a la disponibilidad de recursos que se contemple para el presupuesto respectivo, sin requerirse la dictación de acto administrativo adicional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"



ADRIANA DELPIANO PUELMA
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

Distribución

CPEIP	1
DIPLAP	1
Ejecución Presupuestaria	1
Of. Partes	1
Interesado/a	1
Total	5
Exp. 40090 -2017	